



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

El **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por el Señor Presidente de su Directorio, Claudio Julio AMBROSINI con D.N.I. N° 13.656.599, con domicilio en la calle Perú N° 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ENACOM”, por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. Rubén SORO con D.N.I. N° 16.014.248, con domicilio en la calle Sarmiento No 440, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, y sobre la base del Convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto oportunamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO” y en tal sentido manifiestan:

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 1°, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que por el artículo 21 de la Ley N° 27.078 se creó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, disponiendo en la misma norma que los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de dicho fondo y que su patrimonio será del Estado nacional.

Que en tal orden de ideas, el artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se aplicarán por medio de programas específicos. Que según el citado artículo, la Autoridad de Aplicación definirá el contenido de dichos programas y los mecanismos de adjudicación correspondientes; pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que en esta línea se aprobó el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, a través de la Resolución N° 3.597 del 8 de junio de 2016, cuyo objetivo es propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad el aumento de capacidad de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO), mediante actualización tecnológica del equipamiento y la ampliación en todas sus capas, para permitir dar una adecuada respuesta a los pedidos de aumentos de capacidad y de nuevos servicios solicitados



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



por licenciatarios servidos actualmente y los futuros licenciatarios que la aplicación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de su localización geográfica.

Que en este marco, mediante la Resolución RESOL-2022-1556-APN-ENACOM#JGM se aprobó el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”, que tiene como objetivo financiar la ampliación de la capacidad y la actualización tecnológica del equipamiento de la REFEFO en la citada región, con el fin de aumentar el ancho de banda para los servicios, facilitar el crecimiento modular, reducir la latencia, elevar el nivel de seguridad de la red e incrementar la predicción del comportamiento del tráfico cuya ejecución fue encomendada a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT).

Que asimismo, por el citado acto administrativo se encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la formalización de la contratación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”.

Que con fecha 4 de octubre de 2022 se suscribió el convenio IF-2022-105741128-APN-AEP#ENACOM con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para oficiar de auditor técnico en la elaboración del informe inicial T0, consistente en la verificación del estado actual de la REFEFO en lo referente a las zonas de despliegue y extensión informadas por ARSAT, así como en la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada informada con relación al “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”.

Que en el IF-2022-99169431-APN-DNFYD#ENACOM obra el Protocolo de auditoría “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”- INFORME T0 Inicio del Proyecto, elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.-

Que a fin de continuar con el control y ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN” registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- a. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM.
- b. DWDM (DENSE WAVELENGTH DIVISION MULTIPLEXING):** multiplexado compacto por división en longitudes de onda. Es una técnica de transmisión de señales a través de fibra óptica.
- c. MLPS (MULTIPROTOCOL LABEL SWITCHING):** Conmutación de Etiquetas Multiprotocolo. Es un mecanismo de transporte de datos estándar que opera entre la capa de enlace de datos y la capa de red del modelo OSI (Open Systems Interconnection). Puede ser utilizado para transportar diferentes tipos de tráfico, incluyendo tráfico de voz y de paquetes IP (Internet Protocol).
- d. NODOS:** instalaciones de red desde las que pueden brindarse servicios de conectividad o acceso a internet a terceros.
- e. FO (Fibra óptica):** medio físico de transmisión empleado en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.
- f. INFRAESTRUCTURA ACTIVA / PASIVA:** definida en el artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 721/2020.
- g. PROGRAMA:** “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/16.
- h. PROYECTO:** Es el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”, documentado como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por Resolución ENACOM N° 1556/2022 consistente en despliegue y extensión de la REFEFO en hasta 590 km., permitiendo ello, conectar las localidades de Pampa Blanca y Aguas Calientes, de la provincia de JUJUY; General Güemes, Campo Santo, El Bordo, Cobos, Salta, Lumberas, Metán Viejo, Rosario De La Frontera, Copo Quile, El Potrero y Antilla, de la provincia de SALTA y El Bracho, Pacará y San Andrés, provincia de TUCUMÁN.
- i. REFEFO (RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA):** Red de transporte de datos segura y estratégica para incrementar la calidad y la extensión de la penetración de la banda ancha en todo el territorio nacional. Está conformada por una red troncal federal, propia o arrendada, organizada en trece regiones geográficas, y varias redes provinciales interconectadas a la primera. La red troncal es la encargada de transportar el tráfico IP entre los puntos de acceso provinciales y el punto nacional de acceso ubicado en el Centro Nacional de Datos que ARSAT posee en la localidad de Benavidez.

SEGUNDA: OBJETO: El Objeto del presente Convenio Específico es la contratación de los servicios



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, para oficiar de auditor técnico en la realización de las verificaciones previstas en los Puntos DUODÉCIMO a DECIMOCUARTO del PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1556-APN-ENACOM#JGM.

TERCERA: ALCANCE: LA UNIVERSIDAD realizará las tareas convenidas, conforme el Plan de Auditoría documentado como IF-2023-25031234-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte del presente convenio, a efectos de verificar técnicamente tanto el grado de cumplimiento y ejecución del PROYECTO, como la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida, una vez concluido éste.

Asimismo, la UNIVERSIDAD deberá verificar que:

- 1) En la cuenta especial constituida por ARSAT no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al establecido en el PROYECTO.
- 2) La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO.
- 3) El saldo a la fecha de finalización del cuatrimestre.
- 4) La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la cuenta especial con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

Cuatrimstralmente, la UNIVERISDAD informará al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los resultados de la verificación de la afectación otorgada a los fondos transferidos a la cuenta especial constituida por ARSAT para la ejecución del PROYECTO.

CUARTA: INFORMES: LA UNIVERSIDAD solicitará a ARSAT y al ENACOM toda la documentación técnica correspondiente a los materiales y/o equipamientos a ser adquiridos, los detalles respecto la obra de infraestructura activa y/o pasiva a ejecutarse, los planes de trabajo y cualquier otra documentación que considere necesaria para la presentación del informe convenido en el Plan de Auditoría indicado en la cláusula TERCERA del presente. Estas presentaciones tendrán carácter de declaración jurada. Los informes cuya presentación sea requerida a ARSAT, deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

QUINTA: PROCEDIMIENTO: En caso de que la UNIVERSIDAD, en el ejercicio de sus funciones,



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



advierta incumplimientos o irregularidades por parte de ARSAT a los términos y condiciones previstos para la ejecución del Proyecto, deberá informarlo al ENACOM, quien establecerá las acciones pertinentes y evaluará las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada.

El ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros Organismos.

SEXTA: PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO: Conforme surge del presupuesto documentado como IF-2023-25031234-APN-DNFYD#ENACOM, los costos de la presente Auditoria asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 57/100 (\$ 15.424.278,57), el cual forma parte integrante del presente, para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio específico.

SÉPTIMA: FACTURACIÓN Y PAGO: La facturación se presentará por Mesa de Entradas de ENACOM, sita en la calle Perú N° 103, piso 1°, C1067AAC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien por mail a mesa@enacom.gob.ar. LAS PARTES acuerdan que el pago de la misma se realizará en moneda nacional. Todo proceso de conformidad administrativa interna de ENACOM para la recepción, conformación y pago de la facturación (circuito de aprobación, emisión de órdenes de pago, u otros) es pura y exclusiva responsabilidad de ENACOM y no afecta los plazos establecidos en el presente Convenio Específico.

La facturación y pago se realizará de la siguiente manera:

- a) un pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) equivalente a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 28/100 (\$7.712.139,28) conforme los términos de la cláusula SEXTA, dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la factura por parte de UNIVERSIDAD, contra la firma de convenio y;
- b) un pago final del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) equivalente a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 28/100 (\$7.712.139,28), contra entrega del informe final de Auditoría y dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la factura por parte de UNIVERSIDAD.

A los fines del pago, la factura deberá estar dirigida al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL, con C.U.I.T. N° 30-71494706-7, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Tipo de facturas B o C, el Código de Autorización Electrónico (CAE) o el Código de Autorización de Impresión (CAI), según corresponda en cada caso, deberá encontrarse vigente a la fecha de emisión.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



2. Incluir el detalle de los servicios prestados junto con los montos correspondientes a cada uno de los mismos.
3. Incluir la leyenda “IVA EXENTO”.
4. Debe contener la leyenda “Por Cuenta y Orden del Fiduciante”.

Cada factura presentada será abonada a través del Fondo Fiduciario, según Instrucciones de Desembolso emitidas por ENACOM dentro del marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”, en cumplimiento con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Fiduciario del Servicio Universal dentro de los plazos indicados contados a partir de la presentación de las respectivas facturas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos (CC\$) de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Número 1025/34 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA CBU 011059952000001025345 CUIT 30-54667116-6, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail a ingresos@rec.utn.edu.ar, a fin de su identificación y correcta imputación.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con autorización expresa de ENACOM, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES. Los resultados intelectuales que pudieren ser producto del presente, serán de propiedad compartida en partes iguales entre LAS PARTES.

NOVENA: SEGURIDAD INFORMÁTICA: LA UNIVERSIDAD y ENACOM se comprometen a cumplir con las normas de seguridad informática que rigen para cada una de LAS PARTES.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no difundir bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso, o sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en la aplicación del presente CONVENIO, mientras no sean de dominio público, cualquiera sea el tiempo transcurrido, es decir que la obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa. LAS PARTES se comprometen a extremar los medios a su alcance e impartir las directivas necesarias al personal de planta o contratado implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos e información objeto del presente CONVENIO. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del CONVENIO, cada parte deberá cursar a la otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia.

UNDÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: LAS PARTES en este CONVENIO son entidades independientes. El presente CONVENIO no constituye ninguna forma de asociación, ni transitoria ni permanente, sino que LAS PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. Ninguna parte adquiere



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



obligaciones o derechos distintos de los explícitamente indicados en este CONVENIO, ni tampoco tiene la representación de la otra parte a ningún efecto.

DUODÉCIMA: MODIFICACIONES: Cualquier tipo de modificación al CONVENIO debe realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES. Pueden ser expresadas en actas, adendas, o cualquier otro instrumento confeccionado al efecto, los que se anexarán al presente CONVENIO y pasarán a ser parte integrante del mismo.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN: El presente CONVENIO podrá ser rescindido por acuerdo de ambas partes o unilateralmente sin expresión de causa. En este último caso, la parte rescindente deberá notificar fehacientemente a la otra dicha circunstancia. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO, los trabajos en ejecución a la fecha de la extinción deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada de común acuerdo entre LAS PARTES y en tanto no perjudique derechos de terceros. Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO afectará el pago de los trabajos en ejecución y el pago de las facturas por los trabajos efectivamente concluidos.

DECIMOCUARTA: CÓMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente, modificándose el cronograma en consecuencia.

DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio o de posteriores Adendas, Planes de Trabajo o Protocolos derivados del mismo, LAS PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. En caso de cualquier controversia que se pudiera suscitar en la interpretación, alcance y/o ejecución del Convenio, las partes se someten de común acuerdo a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMOSEXTA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN: El presente Convenio Específico entra en vigencia en la fecha en que ambas partes lo suscriben y se mantendrá vigente hasta la finalización del proyecto detallado en los Anexos I (Plan de Auditoría) y II (Instrucción de relevamiento). Asimismo, podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b. Por incurrir en alguno de los siguientes causales de resolución:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



b.1. Transcurso del plazo de vigencia.

b.2. Acuerdo unánime de LAS PARTES.

b.3. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de LAS PARTES.

DECIMOSÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar, sin perjuicio de ello, y a fin de tener una comunicación dinámica la UNIVERSIDAD constituirá una casilla de correo electrónico, a fin de notificarse de las gestiones informadas por este ENACOM en cuanto a los requerimientos que se efectúen a ARSAT, en el marco de la cláusula OCTAVA de este convenio, como así también, las que se cursen a esa UNIVERSIDAD, en cuanto al grado de avance del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2023-25558161-APN-DNFYD#ENACOM- ANEXO II CONVENIO NOA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.